



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8203-2006-PA/TC
LIMA
WALTER BUENO CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Noé Bueno Castillo contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Lima, de fojas 513, su fecha 11 de enero de 2006, que, confirmando el auto apelado, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo con fecha 3 de marzo de 2005 y la dirige contra la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, por vulnerar sus derechos a la libertad, a la igualdad ante la ley, al honor y a la buena reputación y al debido proceso. Alega que fue procesado y sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas (Exp. N.º 920-94) a diez años de pena privativa de libertad por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, la que fue confirmada mediante Ejecutoria Suprema N.º 2835-96, la cual le incrementa la pena a 15 años. Refiere además que con fecha 28 de enero de 2002 interpone recurso extraordinario de Revisión (Exp. N.º 030-2002), aduciendo que existen nuevos probatorios que demuestran su inocencia en los hechos investigados. Sin embargo, dicha pretensión es denegada mediante resolución de fecha 11 de enero de 2005, lo que le causa indefensión. Solicita la nulidad de la mencionada resolución.
2. Que en el presente caso se advierte que el recurrente pretende el reexamen de los medios probatorios aportados en el recurso de revisión cuya denegatoria cuestiona. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que el proceso constitucional no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional sustentada en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, pues estos son aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional. En consecuencia, la demanda debe ser declarada improcedente, en aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 8203-2006-PA/TC
LIMA
WALTER BUENO CASTILLÓ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRICOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)